



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA*

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante este aviso se notifica a las demás personas intervinientes e interesadas en el trámite, y a los herederos indeterminados del señor URIEL HERNÀN RODRÍGUEZ BUILES, auto interlocutorio proferido dentro de la acción de tutela en primera instancia, promovida por LILIANA GÓMEZ CUBILLOS en contra del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, radicado 05000 22 13 000 2023 00051 00 (0489), emitida por el Magistrado Ponente Dr. Óscar Hernando Castro Rivera el 20 de abril de 2023, mediante la cual se dispuso negar la impugnación impetrada.

Se anexa copia de la providencia.

Medellín, 21 de abril de 2023

FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ
SECRETARIO

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/141>



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05000 22 13 000 2023 00051 00 *

Procede en esta oportunidad el despacho a resolver sobre la viabilidad de tramitar la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia de tutela calendada el 10 de abril de 2023, proferida por esta Corporación, negando el amparo constitucional de los derechos fundamentales invocados por LILIANA GOMEZ CUBILLOS, contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJE, para lo cual se considera:

1.- El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, concede un plazo de tres (3) días contados a partir del momento en que se publicite la decisión, para que los interesados pueda impugnarla.

2.- En el caso que se estudia, el fallo mencionado fue notificado a la parte accionante, desde el 11 de abril de 2023, según consta en adjunto PDF 0014 del expediente digital, vía correo electrónico a los e-mail autorizados para tal enteramiento ludriza1@gmail.com y ilianagomez@eyes.com.co , mismos en los que tal parte había recibido la recepción de la documentación e información que le enviara este Tribunal cuando fue admitida la tutela de la referencia.

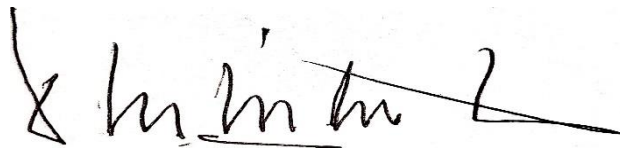
3.- El 19 de abril de 2023 a las 5:05 p.m., la parte tutelante, a través de su representante judicial, remitió vía correo electrónico a la Secretaria de la Sala Civil Familia de este Tribunal, escrito de impugnación contra la aludida decisión (adjunto PDF 010016 del expediente digital), lo que implica que el fallo fue recurrido de manera extemporánea, de conformidad con el citado artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el recurso fue presentado después de los tres (3) días siguientes a cuando fue publicitada oficialmente la providencia.

En consecuencia, forzoso resulta **NEGAR** como en efecto se hace, por extemporánea, la impugnación impetrada y reitérese la orden de remisión del expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz al demandante y a los demás intervinientes en esta acción.

COMUNÍQUESE esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar H. Castro Rivera', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Magistrados

